

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-40-89-002-2020-00011

DEMANDANTE: WOLFAN RENE CADAVID TANGARIFE

DEMANDADO: ALEXANDER MUÑOZ OBANDO – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JUNGLA MOTOS

La parte actora por medio de memorial allegado en la fecha, interpuso recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto del pasado 30 de noviembre y notificado el 01 de diciembre, que rechazo la nulidad alegada por el demandado, sin embargo se tiene que el primero de los recursos fue presentado de forma extemporánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C. Procesal Laboral, razón por la cual no se le dará trámite alguno.

Por otro lado, tenemos que se interpuso de manera subsidiaria recurso de apelación contra la referida providencia, el cual al tenor del artículo 65 numeral 7 del C. Procesal Laboral, es procedente, razón por la cual se ordenará remitir por secretaria el expediente electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A), **RESUELVE:**

1º.- ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte actora por haberse presentado de forma extemporánea.

2º.- CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO y ante le H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2020 y notificado el 01 de diciembre, que rechazó la nulidad planteada pro la parte demandada.

3º.- REMITIR el presente proceso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, para que se surta el recurso interpuesto por el demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a78ba9578fcd92d5e625b4f061f7792f568c8849bc59d4354d917c159c61c720

Documento generado en 07/12/2020 03:30:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>